



REGISTRO DE TÍTULOS



JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2023-00130

FECHA
15-08-2023

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2022-1817

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por **Ángel Encarnación Fermín**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 065-0031069-0, domiciliado y residente en el Distrito Municipal del Limón, del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Moises Alejandro Anderson de los Santos**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2010607-0, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Francisco del Rosario Sánchez No. 03, del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana.

En contra del oficio No. O.R. 198731, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), relativo al expediente registral No. 5642304911.

VISTO: El expediente registral No. 5642303761, inscrito el día veintitrés (23) del mes de mayo del año do mil veintitrés (2023), a las 02:48:40 a.m., contenido de inscripción de hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial, en virtud del documento de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), Compulsa Notarial respecto del acto auténtico marcada con el No. 20 BIS, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), legalizado por el Dr. Basilio de Peña Ramón, notario público de los del número de Samaná, con matrícula No. 6407, contenido de Pagaré Notarial, suscrito por **María Esther Bertre de Putz**, en calidad de representación de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, en calidad de deudora, y el señor **Ángel Encarnación Fermín**, en calidad de acreedor; en relación a los inmuebles identificados como: **1) “Porción de terreno con una extensión superficial de 955.86 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230114”;** **2) “Porción de terreno con una extensión superficial de 2,087.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230115”;** y **3) “Porción de terreno con una extensión**

*superficial de 5,030.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230116”, propiedad todos de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Samaná, mediante oficio No. O.R. 197930, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).*

VISTO: El expediente registral No. 5642304911, inscrito en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 12:51:20 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Samaná, en contra del citado oficio No. O.R. 197930, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante instancia de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por el Lic. Samuel Díaz García, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil marcado con el No. 182/2023, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Greis Modesto, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; contentivo de notificación de interposición de Recurso Jerárquico, mediante el cual se pone en conocimiento de la presente acción recursiva a la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, en calidad de titular registral de los inmuebles de referencia.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: **1)** *“Porción de terreno con una extensión superficial de 955.86 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230114”;* **2)** *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,087.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230115”;* y, **3)** *“Porción de terreno con una extensión superficial de 5,030.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230116”*, propiedad todos de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha sido apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R. 198731, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), relativo al expediente registral No. 5642304911, inscrito en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 12:51:20 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Samaná, en contra del citado oficio No. O.R. 197930, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), relativo al expediente registral No. 5642303761, inscrito el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 02:48:40 a.m., contentivo de inscripción de hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial, en virtud del documento de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), Compulsa Notarial respecto del acto auténtico marcada con el No. 20 BIS, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), legalizado por el Dr. Basilio de Peña Ramón, notario público de los del número de Samaná, con matrícula No. 6407, contentivo de Pagaré Notarial, suscrito por **María Esther Bertre de Putz**, en calidad de representación de la sociedad

comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, en calidad de deudora, y el señor **Ángel Encarnación Fermín**, en calidad de acreedor; en relación a los inmuebles identificados como: **1)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 955.86 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230114*”; **2)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 2,087.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230115*”; y, **3)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 5,030.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230116*”, propiedad todos de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en primer término, es importante mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), la parte interesada tomó conocimiento del mismo en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, la interposición del presente recurso jerárquico fue notificada a la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, a través del acto de alguacil marcado con el No. 182/2023, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Greis Modesto, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, quien ostenta la calidad de deudora; sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 164, párrafo, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, se observa que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, el Registro de Títulos de Samaná, rechazó la actuación solicitada, bajo el argumento de que existe una anotación preventiva relativa a conflictos societarios dentro de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, por lo que, se imposibilita la validación real y efectiva de la calidad de la señora **María Esther Bertre de Putz**, para suscribir el acto auténtico que se pretende inscribir; **ii)** que, si bien es cierto

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

existe una anotación preventiva sobre los inmuebles, no menos cierto es que, dicha inscripción es relativa a un proceso civil y comercial relacionado a un cobro de pesos; **iii)** que, con la inscripción del acto de marras se busca garantizar el crédito suministrado en favor de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, y; **iv)** que, en razón de lo expuesto, se ordene a la indicada oficina registral, la ejecución de la actuación registral contentiva de inscripción de hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial, que dio origen a la rogación original.

CONSIDERANDO: Que, luego del estudio de la documentación presentada, observamos que, el Registro de Títulos de Samaná, calificó de manera negativa la actuación sometida a su escrutinio, en atención a que, conforme una anotación preventiva preexistente sobre los inmuebles de marras, mediante la cual se observa que existe una imposibilidad de determinar la calidad de la representante de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, analizada la consideración anterior, y en respuesta a los argumentos planteados por la parte interesada, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, tiene a bien destacar que, conforme a las disposiciones del artículo 26 de la Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades comerciales se encuentran representadas a través sus administradores o gerentes (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, y conforme al análisis de la documentación aportada, luego de verificar nuestros sistemas de consulta y los asientos registrales de los inmuebles de referencia, respecto a las irregularidades indicadas por el Registro de Títulos de Samaná, esta Dirección Nacional, tiene a bien establecer lo siguiente: **i)** que, mediante el expediente registral No. 5641601676, inscrito el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), a las 03:04:22 p.m., se verifica que fue inscrita una anotación preventiva en favor de Rubén Darío Suriel Javier, relativa a un proceso civil y comercial de demanda en cobro de pesos; **ii)** que, la finalidad de la Anotación Preventiva inscrita sobre los inmuebles objetos de la presente acción recursiva no es generadora de un bloque registral, por lo que, pueden ser inscritas cargas y/o anotaciones con posterioridad a la misma; y, **iii)** que, las sociedades comerciales se encuentran representadas a través sus administradores o gerentes, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la documentación contenida en el expediente, se ha podido comprobar que la señora **María Esther Bertre de Putz**, posee la calidad de gerente de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, tal y como se verifica en el nómina de presencia y acta de asamblea, de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Samaná, documento mediante el cual se autoriza a la referida señora para poder suscribir actos en nombre de la sociedad comercial con la finalidad de hipotecar los inmuebles identificados como: **1)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 955.86 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230114*”; **2)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 2,087.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230115*”; y, **3)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 5,030.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230116*”; como al efecto lo hizo en el acto auténtico aportado en la rogación original de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, por todo lo antes expuesto, y contrario a lo establecido por el Registro de Títulos de Samaná, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha podido verificar que no existe una causa por la cual se deba desconocer la calidad que ostenta la señora **María Esther Bertre de Putz**, como representante de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, toda vez que se verifica fue aportada la nómina de presencia y acta de asamblea, de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Samaná, y que mediante el referido documento se le otorga poderes para poder suscribir el actos como el auténtico marcada con el No. 20 BIS, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), legalizado por el Dr. Basilio de Peña Ramón, notario público de los del número de Samaná, con matrícula No. 6407, mediante el cual se pone en garantías los inmuebles objeto de la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se hace oportuno señalar que, para la ponderación del caso que nos ocupa, fueron depositados los documentos requeridos para la inscripción de la inscripción de hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial, establecidos en el artículo 23 numeral 60, de la Disposición Técnica No. DNRT-DT-2021-0001, de fecha 31 del mes de marzo del año 2021, emitida por esta Dirección Nacional de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que, es preciso señalar que, las anotaciones preventivas tienen como finalidad publicitar un proceso ante un tribunal o institución pública correspondiente, distintos a los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y órganos del Registro Inmobiliario, así como situaciones irregulares que involucre el mismo.²

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 4, de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al **Principio de Racionalidad**, contempla que: “*Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*” (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 6, de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al **Principio de Eficacia**, contempla que: “*En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos*” (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, y en aplicación combinada de los principios de **Eficacia y Racionalidad**, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procede a acoger en todas sus partes el presente Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **Ángel Encarnación Fermín**, en contra del oficio No. O.R. 198731, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), relativo al expediente registral No. 5642304911, toda vez que se verifica la calidad de la representante de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, para suscribir actos y contraer obligaciones en nombre de la referida entidad, verificándose además que la documentación contenida en la rogación original, contentiva de inscripción de hipoteca judicial definitiva en

² Artículo 23, numeral 3 de la Resolución No. DNRT-DT-2021-0001, sobre Requisitos para Actuaciones Registrales, de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2021, emitida por esta Dirección Nacional

virtud de pagaré notarial, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 23 numeral 60, de la Disposición Técnica No. DNRT-DT-2021-0001, de fecha 31 del mes de marzo del año 2021, emitida por esta Dirección Nacional de Registro de Títulos; y, en consecuencia, procede a revocar la calificación positiva otorgada por el Registro de Títulos de Samaná; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Samaná, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76, y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 57, 58, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*); 26 de la Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; y artículo 3, numeral 6 y 54 de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por **Ángel Encarnación Fermín**, en contra del oficio No. O.R. 198731, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), relativo al expediente registral No. 5642304911; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, y acoge la rogación original; por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de Samaná, a realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrito en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 02:48:40 a.m., contentivo de inscripción de hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial, en virtud del documento de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), Compulsa Notarial respecto del acto auténtico marcada con el No. 20 BIS, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), legalizado por el Dr. Basilio de Peña Ramón, notario público de los del número de Samaná, con matrícula No. 6407, contentivo de Pagaré Notarial, suscrito por **María Esther Bertre de Putz**, en calidad de representación de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**, en calidad de deudora, y el señor **Ángel Encarnación Fermín**, en calidad de acreedor; en relación a los inmuebles identificados como: **1) “Porción de terreno con una extensión superficial de 955.86 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230114”;** **2) “Porción de terreno con una extensión superficial de 2,087.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230115”;** y, **3) “Porción de terreno con una extensión superficial de 5,030.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 3921, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio y provincia Samaná; identificada con la matrícula No. 3000230116”**, propiedad todos de la sociedad comercial **Empresas Selva Negra, S.R.L.**; y, en tal virtud, proceda a Practicar en el Registro Complementario de los referidos inmuebles, de la siguiente manera:

- a) **Inscribir** el asiento registral de **Hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial**, por un monto de RD\$3,045,000.00, a favor **Ángel Encarnación Fermín**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 065-0031069-0, en virtud del documento de

fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), Compulsa Notarial respecto del acto auténtico marcada con el No. 20 BIS, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), legalizado por el Dr. Basilio de Peña Ramón, notario público de los del número de Samaná, con matrícula No. 6407, y del acto bajo firma privada contenido de doble factura de hipoteca en virtud de pagaré notarial, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por el señor Ángel Encarnación Fermín, legalizado por el Dr. Basilio de Peña Ramón, notario público de los del número de Samaná, con matrícula No. 6407;

- b) **Emitir** la Certificación de Registro de Acreedor (CRA), respecto al asiento registral de **Hipoteca judicial definitiva en virtud de pagaré notarial**, por un monto de RD\$3,045,000.00, a favor **Ángel Encarnación Fermín**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 065-0031069-0.
- c) Practicar los asientos registrales en los Registros Complementarios de los referidos inmuebles, en relación a las actuaciones antes descrita.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de Samaná, a cancelar los asientos registrales contentivos de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/nbog